

# CONCEPTO DE JURISPRUDENCIA

La palabra jurisprudencia puede tener diferentes acepciones y/o conceptos dentro de todas las ramas del derecho. En este bloque nos enfocaremos en saber el concepto de jurisprudencia cuando se trata de un análisis por parte de los juzgadores.

Si nos vamos a la parte etimológica de la palabra, jurisprudencia proviene del latín *iuris* y *prudencia*, que significa la prudencia del derecho; conocida también esta palabra por referirse a la ciencia del derecho y/o conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen un criterio sobre un problema jurídico en concreto establecido por una pluralidad de sentencias que vayan en un mismo sentido.

Dentro de este punto me gustaría establecer dos conceptos sobre este tema que sean brindados por un jurista histórico y otro por parte de la SCJN. El primero, Ulpiano, definió a la jurisprudencia como “El conocimiento de las cosas divinas y humanas y ciencia de lo justo y de lo injusto”.

Ahora bien, el Manual del juicio de amparo de la Suprema Corte de Justicia de Nación define a la jurisprudencia como: el conjunto de normas o reglas con las que la autoridad jurisdiccional cuenta; la cual deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a estas y que, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones.

Debo dejar en claro que, si bien es cierto que la jurisprudencia que se describe en el párrafo anterior es la más conocida por los juristas y juzgadores, no es la única forma que se tiene para que se pueda crear una jurisprudencia obligatoria dentro de la SCJN.

Podemos decir que la jurisprudencia es una de las fuentes del derecho mediante la cual este se actualiza e integra. Surge del trabajo intelectual y de análisis que realizan los juzgadores autorizados para establecerla por medio de la interpretación de las

leyes, con la finalidad de resolver casos concretos, o bien al pronunciarse respecto de las cuestiones no previstas en ellas.

La jurisprudencia puede ser de distintos tipos:

- **Confirmatoria:** Aquella que simplemente corrobora el sentido claro y preciso de una ley;
- **Interpretativa:** Cuando determina el alcance de una norma legal definiendo su contenido; y
- **Supletoria:** La que llena una laguna de la ley, por no haber previsto el legislador todas las hipótesis que pudieran presentarse sobre un problema jurídico determinado, caso en el que, ante el vacío de la ley, la jurisprudencia viene a constituir una verdadera fuente formal del derecho, al integrar al orden jurídico una norma general, abstracta, impersonal y obligatoria.

Además de la clasificación mencionada existen otras diversas que han intentado compendiar el género de identidad de las jurisprudencias:

1. **Explicativa:** que precisa el alcance de la ley ante su imprecisión;
2. **Supletoria:** en el caso de que pretenda llenar lagunas o vacíos no previstos por las hipótesis normativas;
3. **Diferencial:** en la que se adapta la ley al caso en concreto, es decir, se trata de aquellas en las que aplica la interpretación conforme, con la finalidad de dotar de constitucionalidad a la norma en cuestión; y
4. **Renovadora:** aquella que otorga vigencia a un principio establecido en la norma, aun y cuando los términos de su regulación se hayan modificado.

En ese sentido es que la jurisprudencia funciona como un elemento normativo de integración del sistema jurídico en su conjunto y unifica la interpretación de la norma.

**Referencia:**

*Suero Alva, José Saturnino. (2018) Contradicción de tesis jurisprudenciales. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Instituto de la Judicatura Federal. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6100/4.pdf>*